

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO por el que se delegan diversas facultades a servidores públicos de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 10 de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 30, fracción XV, y 31, primer párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el artículo 10, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, al Presidente de la referida Comisión le corresponde representar al órgano desconcentrado ante las instancias gubernamentales, instituciones, personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, y realizar los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de su objeto;

Que de acuerdo con el artículo 30, fracción XV, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, su Presidente tiene la atribución de emitir los acuerdos delegatorios de sus facultades en los servidores públicos de la Comisión que correspondan;

Que con fundamento en el artículo 31, primer párrafo, del citado reglamento, para la mejor organización del trabajo, el Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos podrá, sin perjuicio del ejercicio directo de sus atribuciones, delegar sus funciones en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, y

Que la delegación de facultades a que el presente Acuerdo se refiere coadyuvará en la distribución y auxilio para el desempeño de actividades administrativas de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y permitirá continuar ejerciendo, con oportunidad y eficiencia, los actos jurídicos necesarios en las materias respectivas, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN DIVERSAS FACULTADES A SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Artículo Primero.- Sin perjuicio de su ejercicio directo, se delegan en el Secretario Ejecutivo, y en el Director General Adjunto de Administración, ambos de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, para su ejercicio, de manera indistinta, la atribución prevista en el artículo 10, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por lo que se refiere a representar a dicho órgano desconcentrado ante instancias gubernamentales y realizar los actos jurídicos que se requieran para tramitar los siguientes documentos:

- I. Firma Electrónica Avanzada (FIEL) de la Comisión Nacional de Hidrocarburos ante el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- II. Constancia de Inscripción de Empleador de la Comisión Nacional de Hidrocarburos ante el Instituto Nacional de Migración, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, así como la actualización, modificación o baja que de ella se deriven, o cualquier trámite relacionado con la contratación de personal extranjero.

Artículo Segundo.- Corresponderá al Secretario Ejecutivo, y al Director General Adjunto de Administración, según corresponda, mantener informado al Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, sobre el ejercicio de la atribución que mediante este Acuerdo se les delega.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de marzo de dos mil catorce.- El Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, **Juan Carlos Zepeda Molina.**- Rúbrica.

(R.- 388485)